

Ciudad de México a 25 de octubre de 2022

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza

Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Presente

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y LA DE MEDIO AMBIENTE, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EJECUTEN ACCIONES RELACIONADAS CON TRÁMITES REALIZADOS MEDIANTE LA VENTANILLA “UNICA” Y “DIGITAL”**, anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 22 de marzo de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la CDMX las modificaciones para el Programa Especial de Regeneración Urbana y de Vivienda Incluyente, en el cual se presentan 4 acuerdos con la finalidad de acelerar el desarrollo económico, así como brindar facilidades administrativas en los procesos de construcción en la urbe luego de la pandemia provocada por Covid-19.

El primer Acuerdo modifica los lineamientos para la Reconversión de Oficinas a Vivienda de la CDMX y se centra en permitir que un espacio destinado para oficina se convierta en una vivienda para comercializarla.

El segundo Acuerdo es el Procedimiento para la presentación de los estudios de los Impactos Urbanos y Ambiental a través de las ventanillas: “Única y Digital”, así mismo se crea la Comisión de Impacto Único; que tiene como objetivo integrar los diferentes procesos de evaluación de construcción e integrarlos en un solo expediente digital.

El tercer Acuerdo aprueba la actualización del Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024 para la Ciudad de México, y tiene el objetivo de generar incentivos para el desarrollo de la Vivienda Incluyente en zonas

GS

y Corredores de la Ciudad de México que en su entorno inmediato cuentan con equipamientos urbanos, medios de transporte público masivo, viabilidad hidráulica, entre otros. *GS*

El cuarto Acuerdo otorga facilidades administrativas al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para hacer más eficiente la tramitación del Aviso de realización de obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial para Proyectos Inmobiliarios destinados a la Vivienda de Interés Social o Popular, cuyo objeto es simplificar y facilitar los trámites para la ejecución de los proyectos de vivienda de interés social o popular en beneficio de los grupos de atención prioritaria, financiados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI).

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hablar de facilidades administrativas no es algo inusual en la Administración Pública, diferentes dependencia y entes públicos en todos los niveles de gobierno, las aplican a fin de agilizar los diversos trámites que se deben realizar ante en sus respectivas competencias.

La razón para aplicar facilidades administrativas puede ir enfocada en dos vertientes, por un lado, apoyar a la ciudadanía en la agilización de sus trámites que en muchos de los casos son para obtener documentos personales que terminar repercutiendo en el ejercicio de derechos, por ejemplo, acceder a la seguridad social, bajo este enfoque, sin duda resulta no sólo benéfico sino necesario que todas las autoridades abran estas posibilidades.

El otro enfoque por el cual se aplican facilidades administrativas es, bajo el criterio de competencia y desarrollo económico, cuyo criterio también resulta necesario y útil para poder dar paso a actividades comerciales e industriales que favorezcan el crecimiento regional o nacional.

Como he venido exponiendo, en efecto, aplicar facilidades administrativas no es una práctica aislada y además de resultar necesaria, es una práctica que se encuentra permitida e incentivada por la Constitución General; no obstante, al estar reconocida y permitida en nuestra norma fundante, es necesario que dichas facilidades se realicen de acuerdo apegadas a la ley y bajo los criterios que se establecen.

Estas multicitadas facilidades administrativas, la Constitución General las refiere como criterios de simplificación administrativa, y como he dicho, se enfocan además de lograr la consecución de los fines de la ciudadanía, a impulsar el desarrollo económico.

Como poder legislativo de la Ciudad de México, este Congreso tiene la función primordial de emitir las leyes que rigen la vida pública de esta entidad y otra de sus funciones es la de ser un contrapeso a en el ejercicio de poderes a fin de mantener un equilibrio en el despacho de los asuntos públicos de esta Ciudad, por ello, es imperioso ejercer una función para garantizar el respeto de la otra. GS

Me refiero a que por medio de este Punto de Acuerdo cuya naturaleza es propiamente la de ejercer un contrapeso ante otras autoridades, se busquemos cerciorarnos que las normas se estén cumpliendo y ejecutando en beneficio del bien colectivo y no de un sector en específico.

En este sentido, ante las facilidades administrativas que se han estado emitiendo por la Jefa de Gobierno, con la justificación de la reactivación económica es necesario contar con la información precisa respecto a cuántas empresas a las que van dirigidas estas facilidades han hecho uso de estos criterios y si a la fecha ha cumplido con todo los requisitos que las leyes señalan de manera regular.

Porque debemos tener claro que la simplificación administrativa, en ninguna circunstancia debe ser sinónimo de opacidad e incumplimiento a la ley.

En virtud de lo expuesto con anterioridad y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

SEGUNDO. Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la rectoría del desarrollo nacional está a cargo del Estado, y que, a fin de apoyar todos los objetivos del desarrollo, el Estado podrá aplicar lo políticas públicas enfocadas en la mejora regulatoria y la simplificación administrativa.

***“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*”**

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio. GS

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución. GS

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

**Énfasis añadido*

TERCERO. Que el artículo 7 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece cuales son los principios de mejora regulatoria a los que se deben ceñir las autoridades al momento de aplicar criterio de simplificación administrativa, dentro de los que se señala que la seguridad jurídica y la coherencia y armonía con los marcos regulatorios que integran el marco regulatorio nación; así como, la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;*
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;***
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;*
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;***
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;*
- VI. Accesibilidad tecnológica;*
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;*
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;***
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;*
- X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y*
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.*

**Énfasis añadido*

CUARTO. Que el artículo 10, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México se refiere a la facultad del Gobierno de la Ciudad de México de establecer programas que impulsen las actividades económicas.

Artículo 10 **Ciudad productiva**

A – C...

D. inversión social productiva.

1. El Gobierno de la Ciudad de México, establecerá programas y designará presupuesto para el fomento al emprendimiento y el **impulso a las actividades económicas tendientes al desarrollo económico, social y el empleo en la Ciudad.** GS

2. Las autoridades contribuirán a la generación de un entorno favorable a la innovación productiva, a la creación de nuevas empresas, al desarrollo y crecimiento de las empresas de reciente creación y a las ya existentes que propicien de manera dinámica, integral y permanente el bienestar económico y social de la Ciudad.

E...

QUINTO. Que, en el artículo 16, de la Constitución Política de la Ciudad De México, reconoce el Ordenamiento Territorial como la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México para crear y preservar un hábitat adecuado.

Artículo 16 **Ordenamiento Territorial**

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A – I...

SEXTO. Que el artículo 16, inciso C, de la Constitución de la Ciudad de México se refiere a que las autoridades de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas medidas para mitigar impactos derivados del desarrollo y ejecución de obras y proyectos urbanos públicos y privados.

Artículo 16 **Ordenamiento Territorial**

A -B...

C. Regulación del Suelo.

1. Esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las

cargas y los beneficios del Desarrollo Urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica.

GS

2 – 3...

4. *El desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público. Las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los bienes comunes y públicos.*

5 – 8...

D-I...

SÉPTIMO. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Administración Pública de La Ciudad De México, confiere las atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para poder implementar programas, así como obliga al cumplimiento de las Normas Generales de Ordenación:

Artículo 31. *A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I - XI

XII. *Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;*

XII - XXVII

OCTAVO. Que el punto Tercero del Acuerdo mediante el cual se establece el Procedimiento para la presentación de los Estudios de los Impactos Urbano y Ambiental a través de las ventanillas “Única” y “Digital”, así como la creación de la Comisión de Impacto Único, señala donde se ubicara la Ventanilla Única y quienes son las autoridades responsables de gestionar los tramites que ingresen por la Ventanilla Única y Digital que se habilitan mediante este Acuerdo.

TERCERO. Se crea la “Ventanilla Única” para presentar de forma presencial las solicitudes para los dictámenes de impacto urbano y autorizaciones de impacto ambiental. La referida Ventanilla se ubicará en las instalaciones de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

GS

...
I – IV

...

I – II

De manera coordinada, la SEDUVI y la SEDEMA serán las encargadas de gestionar las solicitudes de las personas interesadas, con apego a los principios de simplificación administrativa y en el marco de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a de manera respetuosa a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México, para que:

- A. Remitan a esta Soberanía un informe pormenorizado conjunto, respecto de los trámites que se han ingresado por medio de las ventanillas “única” y “digital” para obtener los Estudios de Impactos Urbanos y Ambiental, en el que se señalan le cuando menos:
1. Cuantos solicitudes se han ingresado por cada ventanilla;
 2. Del total de solicitudes cuantas solicitudes has sido rechazadas y cuantas han obtenido los estudios respectivos;
 3. Cuáles han sido las causa por las que se han rechazado dichas solicitudes,

4. La versión pública de los dictámenes emitidos donde se aprecie las medidas de integración urbana y de mitigación ambiental que se hayan impuesto en cada procedimiento. *GS*

Todo lo anterior, desde la fecha de constitución de las referidas ventanillas hasta la fecha en se remita el presente exhorto a las autoridades correspondientes.

- B. Difundan a través de sus respectivos portales electrónicos la información antes solicitada, para que la ciudadanía pueda acceder de forma rápida a dichos datos.

El informe deberá ser remitido en no más de 30 días naturales después de aquél en se realice el presente exhorto.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 25 de Octubre del año 2022.

Atentamente

Gaby Salido

Dip. María Gabriela Salido Magos

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO